



Opinión ¿Se van a parecer nuestros lobbies a los americanos?

Cuando se habla de *lobbies*, la imaginación suele viajar directamente a Washington: grandes corporaciones, asociaciones sectoriales, consultores especializados y profesionales cuya actividad consiste en conseguir acceso a quienes toman las decisiones públicas. El término conserva en España una cierta carga de sospecha, como si influir en una Administración fuese necesariamente algo próximo al privilegio o a la opacidad.

El Real Decreto-ley 21/2026, de 25 de agosto, de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés, obliga a revisar esa percepción. No porque España haya decidido importar el modelo norteamericano, sino porque el legislador ha asumido una realidad mucho más sencilla: los grupos de interés existen, intervienen en los procesos públicos y pretender ignorarlos no hace más transparente la Administración.

La cuestión ya no es, por tanto, si habrá *lobbies*. Los hay. La verdadera cuestión es si vamos a saber quién intenta influir, sobre quién, para conseguir qué y en representación de qué intereses.

El Real Decreto-ley 21/2026 introduce un marco específico para las actividades de los grupos de interés en sus relaciones con la Administración General del Estado y el sector público institucional estatal. Su configuración conecta directamente esta regulación con los principios de transparencia, integridad pública y prevención de riesgos en la toma de decisiones.

La norma parte además de un concepto deliberadamente amplio. Su artículo 2 no identifica el grupo de interés exclusivamente con una gran empresa o con un despacho profesional dedicado al *lobbying*. Puede ser una persona física, una persona jurídica o incluso una agrupación sin personalidad que pretenda influir en una actuación o decisión pública, actuando en defensa de intereses propios o ajenos.

Ese punto es importante porque desmonta una primera idea equivocada: el lobby regulado no es únicamente el de las grandes corporaciones.

Una asociación empresarial, una federación sectorial, una organización no gubernamental, una plataforma ciudadana, un colegio profesional o una entidad que traslada a la Administración una determinada posición pueden actuar materialmente como grupos de interés.

Y eso aproxima mucho la cuestión a la realidad cotidiana de cualquier Administración pública.

Influir sobre una decisión pública no es, por sí mismo, ilícito ni necesariamente indeseable.

Una Administración necesita escuchar. Necesita conocer qué efectos puede producir una regulación, qué dificultades genera una ordenanza, cómo afecta una decisión urbanística a determinados operadores o qué consecuencias prácticas puede tener una nueva obligación administrativa.

El problema aparece cuando esa interlocución carece de trazabilidad.



Dos empresas pueden estar afectadas por la misma decisión, pero solo una conseguir acceso al responsable público. Una asociación puede trasladar una propuesta que posteriormente aparece incorporada a una regulación sin que resulte fácilmente identificable su origen. Un determinado sector puede mantener una intensa interlocución institucional mientras otros interesados desconocen incluso que ese diálogo se está produciendo.

Ahí está el núcleo jurídico de la reforma.

El Real Decreto-ley 21/2026 pretende introducir transparencia precisamente en ese espacio situado antes de la decisión formal: reuniones, contactos, propuestas y actuaciones dirigidas a influir en quienes participan en el proceso público.

El cambio de perspectiva es significativo. Durante años hemos regulado con enorme detalle cómo se adopta una decisión administrativa una vez iniciado el procedimiento. Sin embargo, sabemos bastante menos de cómo se forman algunas de las posiciones que preceden a esa decisión.

La nueva regulación intenta iluminar esa fase.

¿Nos acercamos entonces a Estados Unidos? Sí, pero únicamente en un sentido muy concreto.

Nos acercamos a sistemas en los que se acepta abiertamente que existen profesionales y organizaciones cuya misión consiste en representar intereses ante los poderes públicos.

Pero sería excesivo concluir que España está construyendo una réplica del modelo estadounidense.

El Real Decreto-ley 21/2026 no convierte la influencia política o administrativa en un mercado ni consagra un derecho privilegiado de acceso a los responsables públicos. Lo que hace es institucionalizar determinadas reglas para que esa actividad sea más identificable y transparente.

El título I crea precisamente el Registro de Grupos de Interés de ámbito estatal, pieza central del sistema diseñado por la norma.

La filosofía subyacente resulta razonable: si una organización pretende influir profesionalmente sobre decisiones públicas, la Administración y la ciudadanía tienen un interés legítimo en conocer quién es, qué representa y cuál es la naturaleza de su actividad.

En este punto la reforma merece una valoración positiva.

La alternativa sería mantener una situación paradójica: aceptar en la práctica una interlocución habitual entre Administración y sectores organizados mientras jurídicamente seguimos actuando como si esa influencia apenas existiera.

Regularla es más honesto institucionalmente que ignorarla.

La norma también tiene una limitación importante desde la perspectiva del profesional municipal.



Su ámbito directo se concentra en la Administración General del Estado y en el sector público institucional estatal. Así lo establece el propio artículo 1 al delimitar el objeto y ámbito de aplicación de la regulación.

Por tanto, no puede interpretarse que desde agosto de 2026 todas las relaciones de un ayuntamiento con asociaciones empresariales, promotores, entidades profesionales o colectivos ciudadanos hayan quedado sometidas automáticamente al mismo régimen estatal.

Pero reducir por ello su relevancia para la Administración Local sería un error.

Las grandes transformaciones del Derecho administrativo no siempre comienzan imponiendo idénticas obligaciones a todas las Administraciones. Con frecuencia empiezan modificando los estándares con los que valoramos determinadas conductas.

Y aquí aparece probablemente la consecuencia más interesante del Real Decreto-ley 21/2026.

La transparencia de la influencia empieza a convertirse en un componente específico de la integridad pública.

Eso difícilmente quedará encerrado en la Administración del Estado.

Pensemos en situaciones absolutamente ordinarias.

Una asociación de comerciantes solicita una reunión para modificar determinadas condiciones de una ordenanza municipal.

Una empresa plantea al Ayuntamiento la conveniencia de introducir ciertos cambios regulatorios relacionados con movilidad.

Un grupo de promotores explica a los responsables municipales las consecuencias económicas de una determinada decisión urbanística.

Una organización vecinal intenta orientar una política de movilidad, medio ambiente o seguridad.

Un colegio profesional presenta propuestas técnicas para modificar unos criterios administrativos.

Nada de eso tiene por qué resultar irregular. Al contrario: una Administración desconectada de los sectores sobre los que actúa adoptaría muchas decisiones con peor información.

La cuestión es otra.

¿Quién participa en esas reuniones? ¿Qué interés está defendiendo? ¿La Administración conoce claramente a quién representa? ¿Existe algún rastro institucional de esa interlocución? ¿Podrían otros intereses legítimamente afectados acceder en condiciones razonables al proceso de formación de la decisión?

Estas preguntas deberían empezar a formar parte de la cultura administrativa.



Para secretarios municipales, técnicos de Administración General, responsables de contratación, urbanistas, interventores, asesores jurídicos y responsables políticos locales, esta evolución tiene especial importancia porque gran parte de la actividad municipal se desarrolla precisamente en ámbitos donde confluyen intereses económicos y sociales intensos.

Urbanismo, contratación pública, servicios municipales, movilidad, actividad económica, energía, medio ambiente, ordenanzas fiscales o gestión patrimonial son terrenos particularmente sensibles.

La enseñanza del nuevo régimen no consiste en convertir cada conversación en un expediente administrativo.

Consiste en abandonar definitivamente la idea de que la interlocución informal carece de relevancia jurídica simplemente porque se produce antes del procedimiento formal.

Durante mucho tiempo la pregunta habitual de un responsable público podía formularse así: "¿Existe algún problema en recibir a esta empresa o asociación?".

El Real Decreto-ley 21/2026 invita a formular una pregunta bastante más sofisticada.

No basta con preguntarse si la reunión es jurídicamente posible. También interesa saber quién promueve el contacto, qué intereses representa, cuál es el objeto de la interlocución y cómo se integra esa relación en un sistema público presidido por la transparencia y la igualdad.

Ese cambio puede parecer menor, pero no lo es.

La integridad institucional ya no depende únicamente de evitar el conflicto de intereses o la corrupción. También exige reducir las zonas de influencia invisibles.

Y esa es probablemente una de las aportaciones más valiosas de la norma.

Un sistema administrativo maduro no debería sospechar automáticamente de quien intenta influir. Debería, en cambio, procurar que esa influencia resulte reconocible.

También cambiará la posición de quienes se relacionan con la Administración.

Una asociación empresarial, una organización profesional o una consultora que pretenda trasladar posiciones a los poderes públicos tendrá que asumir progresivamente que representar intereses es una actividad institucionalmente relevante.

Eso exige mayor precisión sobre quién se representa, cuáles son los objetivos perseguidos y en qué condiciones se desarrolla la interlocución.

En cierto sentido, la regulación puede producir un efecto beneficioso para ambas partes.

La Administración obtiene mayor claridad sobre quién intenta influir en sus decisiones y los representantes de intereses legítimos obtienen un marco en el que esa actividad deja de confundirse automáticamente con prácticas opacas.



La transparencia funciona así en las dos direcciones.

¿Vamos entonces a tener lobbies como los americanos?

Probablemente esa sea la pregunta equivocada.

España no necesita copiar Washington para reconocer una evidencia: toda sociedad compleja genera intereses organizados y esos intereses intentarán influir sobre quienes adoptan decisiones públicas.

Pretender eliminar esa realidad sería ingenuo. Pretender ocultarla sería peor.

El mérito del Real Decreto-ley 21/2026 está precisamente en asumir que la influencia puede formar parte legítima del proceso democrático y administrativo siempre que se someta a reglas de transparencia e integridad.

Su límite está en que el nuevo marco nace circunscrito esencialmente al ámbito estatal. Pero la idea que introduce resulta mucho más amplia.

Para la Administración Local, la lección es especialmente clara. No se trata de cerrar las puertas del Ayuntamiento a empresas, asociaciones, colegios profesionales o colectivos ciudadanos. Una buena Administración necesita interlocución.

Se trata de saber quién entra, a quién representa y qué pretende cuando lo hace.

Quizá esa sea la diferencia fundamental entre un lobby entendido como poder en la sombra y un grupo de interés compatible con una Administración democrática.

El problema nunca fue que alguien intentara influir. El problema era no saber quién estaba influyendo.